



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

Comisión 10: Aspectos Jurídicos de las Migraciones.

Las migraciones en el MERCOSUR.

Caso argentino: la regularización como acción de inserción social.

Por María José Acquaviva

- ❖ Abogada- FCJS- UNL
- ❖ Docente Practicante Cátedra Derecho de la Extranjería -Res. N° 470-06-C.D.- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales- Universidad Nacional del Litoral
- ❖ Coordinadora del Proyecto de Extensión de Cátedra de Derecho de la Extranjería - Director: Gabriel B. Chausovsky –“Difusión de los derechos educativos de los extranjeros a la luz de la nueva política migratoria- Ley 25.871” -2007 -F.C.J.S.- Programa de Derechos Humanos- U.N.L.



Las migraciones en el MERCOSUR.

Caso argentino: la regularización como acción de inserción social.

Retrospectiva

Sin necesidad de ser un estudioso del tema propuesto, es por demás conocido, el hecho de que la República Argentina ha sido y es considerada un país receptor de corrientes migratorias, provenientes tanto de países de la región como de los restantes del mundo.

Debe señalarse, ante todo que, de acuerdo al momento histórico nacional, ciertas migraciones han sido consideradas deseables o indeseablesⁱ, al parecer, no existiendo acuerdo acerca del criterio de calificación utilizado para diferenciarlas, sin lugar a dudas algunas agraviantes de las condiciones personales del sujeto; pero esto lo mencionaré sólo a modo de comentario y advertencia antes de abordar propiamente el tema.

Puede sostenerse, haciendo un repaso de las etapas históricas y políticas por las que ha transitado el país, que se han forjado en su seno distintos regímenes jurídico-normativos de la mano con las decisiones de política migratoria vigentes en cada época. Es más, puede recordarse que, si bien actualmente nos encontramos ante un nuevo paradigma de abordaje de la cuestión, respetuoso de los derechos fundamentales de la persona como límite a las potestades regulatorias y persecutorias del Estado, ya no concebido como el problema de las migracionesⁱⁱ, sino como fenómeno natural, se advierte, que esta situación no ha sido constante, sino que, en la etapa inmediata anterior, tal cuestión, empapada de una connotación negativa, representaba un problema de seguridad para el Estado.

Pero, agradecida, no es tal la visión actual de las mismas.

En alguna época, y bajo un criterio netamente restrictivo y expulsivo de los migrantes, ajeno al respeto de las libertades individuales y violatorio de garantías constitucionales, una gran cantidad de personas era condenada a la marginalidad. El organismo migratorio estatal, se convirtió en una "fábrica de ilegales" como se lo denominó años después. Por ejemplo, el sistema creado por la ley "Videla" (ley 22.439), fiel a la doctrina de la Seguridad Nacional imperante, victimizaba al inmigrante al llamarlo "ilegal", no favorecía la regularización de su residencia, sino que la llenaba



de obstáculos y requisitos, algunos de imposible cumplimiento o discriminatorios, aumentando de tal modo la inexistencia jurídica de aquellos, la clandestinidad de sus movimientos, la permanencia en las sombras.

Tal ordenamiento fue criticado por los estudiosos del tema durante su vigencia, y tachado de inconstitucional por la doctrina, mas nunca por los tribunales. Si bien su génesis se remonta a la última dictadura militar (año 1981), perduró su vigencia en tiempos de democracia por dos décadas.

Este programa, colocaba al extranjero en una situación de mayor vulnerabilidad social, impidiendo su inclusión en el sistema, repercutiendo en el organismo social, en el mercado de trabajo, en el sistema educativo, sanitario, etc.

Al respecto, debe recordarse que, "...el ciudadano que ingresa a un país ajeno, se convierte en extranjero, pasando de ser un ciudadano con todos sus atributos y un sujeto de derecho a ser un extranjero, simple objeto de normas que lo limitan y condicionan. El ejercicio de la mayoría de los derechos pasa a depender de las decisiones administrativas que determinarán primero si es aceptado o no en el país que lo recibe, para luego comenzar el lento y penoso camino de reconstrucción de sus derechos, sin casi nunca llegar a perfeccionarlos..."ⁱⁱⁱ

Dicho sistema establecía un vínculo perverso que dejaba al extranjero en una condición de precariedad y lo condicionaba en cuanto al ejercicio de derechos civiles, laborales; por ejemplo, existía la imposibilidad de obtener radicación mientras no tuviera un contrato de trabajo, y la imposibilidad de tener un contrato de trabajo mientras no poseyera radicación. Un razonamiento circular y absurdo.

De esto se sigue que, asimismo, la presencia de extranjeros en el país en las condiciones señaladas fue aceptada socialmente sin cuestionamientos, en general, algunos incluso sacando provecho a tal situación endeble; otros achacándoles la culpa de los males. En fin, el rol que se pretendió socialmente del Estado en ese entonces, fue el de una función moralizadora de lo diferente, reguladora, controladora, se necesitó un Estado protector, lo que condujo necesariamente a un escenario conflictivo, de lucha, confrontación entre nativos y extranjeros. La preferencia social por un Estado de este tipo, es concordante con un sistema de control más restrictivo, fundado en "...el supuesto de que el migrante es portador de atributos que ameritan un estado de alerta respecto a su ingreso, intencionalidad o intereses...denotan un estado de sospecha sobre el otro que conduce, naturalmente, a requerir del Estado una política de mayor control, más selectiva..."^{iv}



En adelante, esta idea fue receptada y aplicada por el ente estatal, entre una profusa normativa, la ley 22.439 daba amplio margen de actuación al organismo estatal migratorio y a la policía, a los establecimientos públicos los obligaba a denunciar al extranjero en condición de "ilegalidad", entre otras características. Para ilustrar aun más algunos contenidos de dicha normativa, su art.102 establecía que los institutos de enseñanza media o superior, públicos o privados, solamente podrán admitir como alumnos a aquellos extranjeros que acrediten para cada curso lectivo, su calidad de residente permanente o temporario,...", o por el art. 103 "...las instituciones hospitalarias o asistenciales públicas, nacionales, provinciales o municipales, o privadas, deberán exigir a los extranjeros que solicitaren o aquellos a quienes se les prestare asistencia que acrediten identidad y justifiquen, mediante constancia hábil, su permanencia legal en el país... Cuando no los posean, sin perjuicio de su asistencia, quedarán obligados a comunicar dentro de las 24 hs. a la autoridad migratoria los datos filiatorios y domicilio de los mismos...".

Sin embargo, medidas restrictivas como la recordada, no aportaron suficientes soluciones a la cuestión migratoria.

Por otra parte, y durante casi todo el siglo XX, también se procuró desde el ente estatal, aunque de modo excepcional en determinadas épocas, favorecer la radicación en condiciones regulares de los migrantes que se hallasen en el país en precariedad de circunstancias, atenuando los requisitos del trámite, o mediante amnistías o indultos generales con fecha límite para realizar los trámites.

Asimismo, fueron dictados sucesivamente numerosos decretos. El Estado sancionó, al menos desde el año 1949 y periódicamente, regímenes especiales de radicación para inmigrantes en especial de países limítrofes, que favorecían el otorgamiento de la residencia con el cumplimiento de escasos requisitos, aun durante la vigencia del Reglamento de migración.

Entre otros podemos mencionar, el decreto 15.972/49 que concedía el indulto general a los extranjeros que entraron al país contrariando las disposiciones de ingreso y permanencia, en este caso aludía a todos los extranjeros. Así también, el decreto 49/64 que establecía un régimen sencillo de regularización para los migrantes de países limítrofes, simplificó las exigencias administrativas, asimismo, otras normas eximían de ciertos requisitos a aquellos extranjeros a fin de lograr una residencia "legal" en el país.



Durante la década del '70 se observó un incremento de la cantidad de residentes de hecho, algunos también carentes de documentación, situación que había acrecentado el mercado de trabajo con mano de obra en negro, tal supuesto derivó en la sanción del decreto 87/74, que eximía del cobro de tasa de radicación, permitía probar el mínimo de residencia mediante DDJJ, probar su identidad por otros medios al carecer de documentos, etc.

En general, estos decretos favorecían de algún modo la regularización de la residencia en el país, pero también traían un término o fecha límite, dentro del cual debía realizarse el trámite, o sea con un plazo de vencimiento, (cfr. Decreto 780/84) con lo cual, con el pasar del tiempo, nuevamente nos encontrábamos con un gran número de extranjeros en situación de irregularidad.

En este sentido, lo expresa el Director de Migraciones, Ricardo E. Rodríguez^y "...las últimas décadas del siglo XX encuentran a la Argentina carente de política migratoria. Pasábamos alternativamente y de forma espasmódica de amplias amnistías a medidas restrictivas. Ni las unas ni las otras traían la solución buscada para la irregularidad migratoria. Las amnistías eran parches coyunturales que solucionaban la situación de quienes estaban en ese momento en el territorio, pero cuando se agotaba la vigencia de la misma se volvía a generar irregularidad. Las medidas restrictivas generaban verdaderos bolsones de extranjeros...que no podían acceder a un estatus migratorio y debían permanecer ocultos sin posibilidad de integración...".

Tal como se señala, desde el Estado se instrumentaron sucesivamente y según las concepciones ideológicas vigentes, políticas migratorias de carácter restrictivo y otras veces de tipo coyuntural, tales como los numerosos planes de regularización para favorecer el control migratorio y la residencia regular de los extranjeros en el país. En las más de las veces también se implementaron con el fin de facilitar la inserción social de aquellos, pero, asimismo, no dejándose de aplicar con firmeza las medidas migratorias previstas en la legislación ante la constatación de la ilegalidad (irregularidad) del ingreso o la permanencia, haciendo valer la posibilidad expulsoria prevista, pero, recordemos, sin recurso judicial posible.

Mediante verdaderas amnistías (decretos de regularización) se buscaba radicar "legalmente" a la población migrante, en mayor medida apuntaban a los extranjeros nativos de países de la región que se encontrasen en tales condiciones en un determinado momento, facilitando la tramitación de las residencias y con ello el acceso a determinados derechos que de otra forma se veían coartados.



Tal ha sido entonces el panorama, las respuestas estatales ante la “problemática” migratoria en el siglo pasado han seguido pautas políticas que más de una vez han contrariado las bases constitucionales de nuestro país.

Sin embargo, esta situación comenzó a cambiar paulatinamente.

Los países de la región, fundamentalmente Argentina, comenzaron a abordar la cuestión migratoria bajo la perspectiva de los derechos fundamentales, siguiendo las pautas de la política nacional de reconocimiento de derechos y adhesión a numerosos pactos y tratados protectores, y se propugnó el abandono de las concepciones mitológicas acerca de las migraciones^{vi}, que hacían referencia al mismo como el “problema migratorio”, las ideas de seguridad y control de las fronteras, basadas en el concepto de Estado-Nación, forjándose en el seno de la comunidad regional nuevas propuestas, desde una perspectiva integral, respetuosa de los derechos fundamentales de la persona, donde la migración es entendida como un hecho natural, complejo y social.

Por ello, los lineamientos de política migratoria construidos conforme a este cambio de paradigma, tienden a establecer estándares mínimos de respeto de los derechos y libertades fundamentales de la persona, entre ellos garantizar el *ius migrandi*^{vii}.

En el ámbito regional, que es el que particularmente me interesa, las migraciones han recibido un tratamiento contradictorio.

En este orden, se han dado algunos instrumentos en el marco de las políticas de integración regional del MERCOSUR o, como en el caso de Argentina, mediante el dictado de normativa consagrativa de los nuevos lineamientos, en el ámbito interno.

Nuevo abordaje de la cuestión migratoria en Argentina.

El nuevo paradigma en torno a las migraciones, ha llevado a la Argentina a la adopción de decisiones legislativas acertadas, que cristalizan tales postulados. La producción de normativa migratoria en nuestro país, en los últimos cinco años, ha demostrado el verdadero compromiso del mismo en humanizar la cuestión e insertarla en las políticas de integración regionales.



En este sentido, ha sido fundamental, que el cambio ideológico fuera también impulsado por el organismo estatal migratorio; desde la D.N.M. se apunta a lograr una verdadera realización del mismo, concretando en la práctica tales lineamientos.

Así se ha señalado que "...la nueva lógica de las políticas migratorias debe fundamentar su concepción como parte de las relaciones internacionales entre los países, buscar su inserción en los objetivos de integración, y por sobre todo responder a la dimensión ética del respeto por los derechos humanos..."^{viii}

Asimismo, pero en el marco del Diálogo de Alto Nivel sobre la migración internacional y el desarrollo (A.G.N.U. 2006)^{ix}, la postura del gobierno argentino ha quedado reflejada claramente ante la comunidad internacional.

La Argentina ha intentado plasmar esta nueva concepción, en el espíritu de su política migratoria, y en consecuencia procedió a adoptar normas como la actual ley 25.871, entre otras, que fija la política migratoria actual, contempla altos estándares de protección de los derechos de los migrantes y sus familias, y tiende a favorecer y lograr la regularización migratoria.

Así también, se ha sostenido reiteradamente, que la legalidad constituye la base de toda sociedad en democracia, y se presenta como la única manera que el extranjero logre su integración plena a la comunidad de recepción, por ello resulta primordial que desde el Estado se arbitren los mecanismos necesarios para evitar que los migrantes permanezcan irregulares.

La realidad argentina. Integración regional.

Los supuestos antes señalados, por ejemplo, los avances legislativos en materia migratoria en el ámbito interno, responden a su vez, a otras pautas más amplias de gestión, provenientes de la situación en la que se encuentra inserto nuestro país como miembro del proceso de integración regional del MERCOSUR.

Esto determina que las decisiones a seguir, tiendan a enmarcarse asimismo, dentro de las políticas de regionalización adoptadas o programadas dentro de aquel sistema.



En su documento fundacional, el *Tratado de Asunción* (marzo de 1991), ya se incluye la temática migratoria, y también se habla de la libre movilidad de factores de producción, comprensivo de los trabajadores, como objetivo final.

En ese marco se creó la *Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR* (1996), que ha permitido avances significativos en la materia, adoptando acuerdos y declaraciones tendientes a facilitar en este ámbito, la libertad de circulación de las personas y la protección de los derechos humanos.

En el ámbito de dicha Reunión, pero en el año 2003, se forma el *Foro Especializado Migratorio del Mercosur*, dedicado a estudiar las migraciones regionales, sus efectos y elaborar propuestas de acciones regionales y acuerdos migratorios. Uno de los documentos más importantes de su producción, es la *Declaración de Santiago sobre principios migratorios*, firmado en el año 2004.

Asimismo, en el marco de aquella "Reunión", se aprobaron otros documentos que consagran idéntica postura, por ejemplo, en el 2002, el CMC (Consejo el Mercado Común) aprueba los Proyectos de Acuerdos N° 13 y 14 sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados (en adelante, "MERCOSUR ampliado"), asimismo, se adoptaron los Acuerdos N° 11 y 12, sobre regularización migratoria de ciudadanos de los Estados partes, con el objetivo de procurar la facilitación de trámites para tales personas.^x

Siguiendo todas estas pautas, la Argentina incluso fue más allá.

Puso en marcha unilateralmente, y por lo que recibió el elogio y agradecimiento de los demás miembros del bloque, un programa de regularización migratoria para extranjeros nativos de países del MERCOSUR y Estados asociados, denominado Programa "Patria Grande".

A continuación reseñaré las notas sobresalientes e innovadoras del mismo, que determinan, en definitiva, una crítica favorable.

Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria "Patria Grande"^{xi}



Se dice que su nombre remonta a las “construcciones nacionales de nuestro país”, traicionadas durante décadas por tantas políticas estatales restrictivas; este programa refleja la nueva perspectiva humana y social de las migraciones.

Debe recordarse, que el sur de América Latina puede ser considerado como un sistema migratorio, en virtud de que los países que lo componen han constituido de hecho, una gran zona de movilidad migratoria e intercambio.^{xii}

El plan que se comenta, está basado en la facilitación de los trámites de residencia de la población migrante proveniente de los países hermanos, y es la fiel ejecución de la política migratoria pautada por el Estado argentino.

La posibilidad estatal de establecer políticas diferenciadas para los extranjeros nativos de países que junto con la Argentina conforman una región, respecto de aquellos que sean considerados ajenos al proceso de regionalización, no afecta el principio de igualdad de trato, por la razón última de priorizar el logro del objetivo de libre circulación de personas en el MERCOSUR. También, puede encontrarse una justificación realizando una interpretación dinámica del art. 25 de la C.N..

Los decretos N° 836/04 y 578/05 disponen la creación e implementación del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria para extranjeros nativos de los Estados partes del MERCOSUR y sus Estados Asociados, orientado a la inserción e integración de la población migratoria, a través de la facilitación de los trámites de residencia.^{xiii}

El decreto N° 53.253/05, que implementa dicho Programa, responde a las órdenes dadas al Estado por la ley 25.871, de “proveer lo conducente a la adopción de medidas para regularizar la situación migratoria de los extranjeros”.

Tal plan de regularización, es una política estatal permanente, el mismo ente migratorio se encarga de aclarar muy bien que no se trata de una amnistía, a diferencia de los regímenes de regularización anteriormente reseñados, pues no trae plazo de vencimiento para la realización del trámite migratorio, rige para adelante.

Responde a una verdadera política de regularización con fines de inserción social, que implementa un criterio de radicación basado en la acreditación de la nacionalidad de alguno de los países de la región y la buena fe como principio rector.



La ejecución del programa, aparece como un desafío, la D.N.M. recurre a las entidades sociales relacionadas directamente con el migrante, para que éstas sean el primer nexo o punto de contacto para el inicio de las gestiones, generando así una regionalización del plan. Para ello dispone la creación de un registro de instituciones sociales colaboradoras, las cuales adhieren al programa mediante convenio e inscripción.

Los sujetos alcanzados por el presente, y que pueden acogerse al trámite allí previsto, son aquellos ingresados al país a efectos de residir en él, con anterioridad al 17 de abril de 2006.^{xiv}

El plan prevé un desarrollo del trámite por etapas, según el art. 13 de la disposición citada, los extranjeros deben dirigirse a efectos de iniciar el trámite, únicamente a los municipios e instituciones sociales colaboradoras que participan del programa. Esta primera etapa, es totalmente gratuita, y consiste en una inscripción del extranjero en la jurisdicción donde reside realmente, debiendo acreditar su identidad por alguno de los documentos que prevé la norma, y completar un formulario de regularización con carácter de DDJJ.

Lo destacable de esta primera parte de ejecución, es la participación social buscada por el mismo, a través de instituciones civiles que colaboran y se comprometen con la cuestión, y la sola exigencia de declaración jurada acerca de las condiciones de ingreso al país y antecedentes penales. Cumplimentada ésta, y procesada la información, el migrante recibe un certificado de residencia precaria (cfr. art. 20 ley 25871), con el cual puede entrar y salir del país, permanecer, estudiar, tramitar CUIL con carácter provisorio para trabajar, hasta que se resuelva acerca de la solicitud de residencia permanente o temporaria (bajo el criterio de Nacionalidad, art.23 inc. L) ley 25.871).

Una segunda etapa, también simplificada en cuanto a requisitos, se lleva a cabo cuando así lo requiera la DNM, y el art. 15 enuncia los mismos.

Es fundamental aquí resaltar que, si bien actualmente podemos observar con normalidad la manera en que el plan de regularización es presentado, me interesa señalar algunas cuestiones.

En primer lugar, se advierte con claridad este cambio ideológico o paradigmático del que venimos hablando, a la vez que se observa un cambio terminológico, que no es una cuestión menor, la sustitución en el uso de los vocablos legalidad/ilegalidad al referirse a las condiciones migratorias de los sujetos, por conceptos técnicamente y jurídicamente mejor utilizados, como son los términos regularidad/irregularidad migratoria, es acertada, en razón de tratarse de cuestiones de tipo



administrativo, y no de situaciones de criminalidad. El migrante es sujeto de derechos, con lo cual, debe afirmarse que nunca es ilegal.

Por otra parte debe apreciarse la labor del organismo migratorio, su esfuerzo por dejar de ser un ente expulsor, y acompañar el proceso de regularización migratoria, con el objetivo muy claro de respeto a las libertades fundamentales de la persona, mediante el compromiso de asesorar y favorecer la tramitación de la residencia, removiendo obstáculos, y siguiendo la política fijada por el Estado nacional en la materia.

Por último, debe meritarse tal política de regularización de la residencia como forma de inserción e integración social y regional, la situación de irregularidad y el acogimiento por la sociedad receptora del migrante no van de la mano, genera la formación de mitos sociales acerca de las migraciones, además, puede decirse que la regularidad favorece la libre movilidad de personas dentro de los países del bloque, y elimina los temores en el extranjero por el desconocimiento de los derechos y libertades de los que es titular.

El plan comentado recibió positiva acogida por los demás Estados de la región, la idea fue dar el primer paso, y servir de ejemplo a los demás países, logrando reciprocidad en el tratamiento de los ciudadanos nativos del MERCOSUR, y orientado al logro de objetivos de regionalización de los que Argentina forma parte.

ⁱ Guibourg Ricardo A. , "Inmigrantes", en www.eldial.com.ar

ⁱⁱ "Un cambio de paradigma: el tratamiento de la cuestión migratoria bajo la perspectiva de derechos humanos", documento elaborado por el gobierno argentino como contribución al Diálogo de Alto Nivel sobre la migración internacional y el desarrollo – A.G.N.U.- septiembre 2006. Naciones Unidas A/61/315 A.G.

ⁱⁱⁱ Perez Vichich Nora, "Migraciones laborales, libre circulación y construcción de ciudadanía en el proceso de integración regional del MERCOSUR", Opinión en Revista MERCOSUR Parlamentario, pág 17, 2007, www.mercosurparlamentario.org

^{iv} Cohen Néstor, El rol del Estado ante las migraciones recientes desde la perspectiva de la población nativa en "Relaciones interculturales: experiencias y representación social de los migrantes".

^v Rodríguez Ricardo E., Ponencia "Una experiencia Argentina para América del Sur: Plan Patria Grande", Director Nacional de Migraciones, Min. del Interior, R.A., Política Migratoria Argentina en Encuentro Iberoamericano sobre migraciones y desarrollo, Madrid 18 y 19 de julio 2006.



^{vi} Chueca Sancho Angel, Un análisis de las migraciones internacionales a través de cinco mitos.

^{vii} Chueca Sancho Angel, "Ius migrandi y el derecho humano al desarrollo" Conferencia en Jornadas sobre Codesarrollo y migraciones, Eikasía. Revista de Filosofía, II 8 (enero 2007)

^{viii} Rodríguez Ricardo E, op. cit.

^{ix} "Un cambio de paradigma...", op.cit.

^x "Tratamiento de la temática migratoria en la Reunión de ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados" documento preparado por la XIV Reunión -AGNU- septiembre 2006-Naciones Unidas A/61/321-A.G.

^{xi} Sitio oficial del Programa www.patriagrande.gov.ar

^{xii} Crivelli Agustín, "Las cifras de las migraciones en el MERCOSUR", en Revista MERCOSUR Parlamentario, 2007, www.mercosurparlamentario.org

^{xiii} Ver por todos www.infoleg.gov.ar

^{xiv} cfr. Disposición DNM N°53.253/05 y Disposición DNM N° 14949/06, que la modifica, estableciendo una fecha de corte, con lo cual quedan establecidos los sujetos beneficiarios del programa, y el trámite a seguir para los ingresos posteriores.

BIBLIOGRAFÍA

Asa, Pablo - Ceriani Cernadas, Pablo. Derecho de inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados. En "Derechos Humanos en Argentina", Informe 2004, CELS, ED Siglo Veintiuno Editores Argentina.

Chausovsky, Gabriel B.. Apuntes Jurídicos sobre la nueva ley de Migraciones. En "Migración un derecho humano-ley 25.587", Ed. Prometeo.

Chausovsky, Gabriel B.. El Estado y la expulsión de los extranjeros. Revista de la FCJS "Estado y Derecho", UNL, Santa Fe, 1997, N° 25.

Chausovsky, Gabriel B.. La nueva ley de migraciones de la República Argentina. Foro IFSP - Córdoba 22 de febrero de 2006.

Chueca Sancho Angel, Un análisis de las migraciones internacionales a través de cinco mitos.

Chueca Sancho Angel, "Ius migrandi y el derecho humano al desarrollo" Conferencia en Jornadas sobre Codesarrollo y migraciones, Eikasía. Revista de Filosofía, II 8 (enero 2007)

Cohen Néstor, El rol del Estado ante las migraciones recientes desde la perspectiva de la población nativa en "Relaciones interculturales: experiencias y representación social de los migrantes".

Crivelli Agustín, "Las cifras de las migraciones en el MERCOSUR", en Revista MERCOSUR Parlamentario, 2007, www.mercosurparlamentario.org



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

Gonzalez-Jara, El dilema entre las migraciones regionales y la ciudadanía comunitaria en el MERCOSUR, Opinión en Revista MERCOSUR Parlamentario, 2007, pág. 22.

Gordillo, Agustín. El inmigrante irregular en la ley 25.871. Otra modificación transversal al derecho argentino. LL 2004-B-1123.

Guibourg Ricardo A. , "Inmigrantes", en www.eldial.com.ar, 4/3/2000

Perez Vichich Nora, "Migraciones laborales, libre circulación y construcción de ciudadanía en el proceso de integración regional del MERCOSUR", Opinión en Revista MERCOSUR Parlamentario, pág 17, 2007, www.mercosurparlamentario.org

Rodríguez Ricardo E., Ponencia "Una experiencia Argentina para América del Sur: Plan Patria Grande", Director Nacional de Migraciones, Min. del Interior, R.A., Política Migratoria Argentina en Encuentro Iberoamericano sobre migraciones y desarrollo, Madrid 18 y 19 de julio 2006.

Situación del migrante ilegal y la política migratoria con los nacionales de países limítrofes. Material de la cátedra

"Un cambio de paradigma: el tratamiento de la cuestión migratoria bajo la perspectiva de derechos humanos", documento elaborado por el gobierno argentino como contribución al Diálogo de Alto Nivel sobre la migración internacional y el desarrollo – A.G.N.U.- septiembre 2006. Naciones Unidas A/61/315 A.G.

"Tratamiento de la temática migratoria en la Reunión de ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados" documento preparado por la XIV Reunión -AGNU- septiembre 2006-Naciones Unidas A/61/321-A.G.

www.mininterior.gov.ar

www.patriagrande.gov.ar

www.mercosurparlamentario.org

www.eldial.com.ar

www.infoleg.gov.ar

www.yahoogroups.com/derecho_extranjeria